

enarante y matro

Fol.I



# IN PETITIONE IVRIS FIRMAE.

POR BRAULIO JOSEF ANADON.



Viendo sido insaculado Braulio Josef Anadon año de 1644 en el Oficio , y Bolsa de Diputados de Hijosdealgo, en vacante legitima de Don Gonzalo Muñoz de Pamplona, Martinez , y Marzilla , de Calatayud, Mateo Gazo, sicolor de vna insaculaciõ del hecha año de 1653.en vacante presumpta de D.GózaloMuñoz de Pamplona, ha citado , y conuenido a esta parte ante los Diputados, pidiendo conozcan de la vacante; è insaculacion de dicho año de 1644.y declararen ser aquella nula, y saquen de la Bolsa el Teruelo del dicho Braulio Josef Anadon, y pongan en ella el Teruelo del dicho Mateo Gazo, y declararen ser legitima su insaculacion.

Suplicas se firma en fuerça de los actos de Corte ; para que en el conocimiento desta causa, no se hagan pronunciaciões, ò declaraciones en perjuizio de la insaculacion del firmante, q no sea concurriendo la mayor parte de los Diputados, y en ellos uno de cada Braço , y si las huuiieren hecho, no las pongan en ejecucion . Y

La proposicion de que sea precissa asistencia de la mayor parte de los Diputados, y de que en ella concurra uno de cada Braço, para que las resoluciones, assi tocan

tes al exercicio de jurisdicion , como administracion, surtan su deuido efecto; està afiançada en Fueros, Actos de Corte, y disposiciones juridicas.

Ponderase lo primero, para prueua deste assumpcio, q todos los Actos de Corte, que hablan cometiendo poder, y facultad a los Diputados, para la execucion de las cosas pertenecientes a su Oficio; preuienen con atencion cuidadosa, aya de concurrir vno de cada Braço, *Act. Curia, tit. poder a 48. personas para insacular, fol. 63.* Don de hablando de la insaculacion hazedera, por muerte, ò priuacion; dize en el vers. *E si alguno, ibi: Los Diputados que a la hora serán, todos, ò la mayor parte, con quié de aya uno de cada Braço,* idem cauetur en el vers. *E que los Diputados.* Y en el vers. *Lo qual se aya de facer, codē titulo, ibi: Cō quiende aya uno de cada Braço.* Y en el acto de Corte, *tit. de la Insaculacion, que se hizo en virtud de dicho poder, fol. 67. vers. E si alguno:* hablando despues de ya executada la insaculacion , en virtud de dicho poder, preuiene para el caso en que alguno de los ya insaculados, fuere priuado, ò muerto , q en dichò caso, para auer de subrrogar otro en su lugar, aya de concurrir la mayor parte de los Diputados, y en ellos vno de cada Braço, *ibi: O la mayor parte de aque-llos, con quiendi aya uno de cada Braço.* Y en el vers. *E que en dicha caso, codem tit. ibi: Todos, ò la mayor par-te con quiende aya uno de cada Braço, & Act. Curia, tit. de emiendas, fol. 73. ibi: Con que aya uno de cada Braço, è uno mas, puedan hazer, &c.*

Y vltimamente el que lo cōprehende todo, es el Acto de Corte, *tit. del Oficio de los Diputados fol. 87.* donde suponiendolos negocios arduos q ocurren en este Consistorio, assitocantes al ejercicio de jurisdicion , como

de administracion, requiere por forma substancial, para deliberacion de ellos, ayan de concurrir cinco Diputados, y en ellos vno de cada Braço, a cuyo fin dize, ibi: *Que todo el año ayan de residir en la Ciudad de Zaragoza personalmente, cinco de los dichos Diputados; en los quales aya de auer vno de cada Braço.* Y mas abajo en el vers. *E que por lo susodicho, ibi: A fin que siempre presiruan cinco Diputados personalmente en la dicha Ciudad, de lo qual conste por acto publico, testificado por el dicho Notario, o substituto.*

De lo dicho se infiere, que la causa motiuaua è impulsiva que este Acto de Corte tuuo, para la precissa residencia de los cinco Diputados, fue el preuenir auian de ocurrir negocios arduos de jurisdicion, y administracion. Y parece, que entre los que ocurren en este Cōsistorio, ningunos se califican por mas arduos, segun se infiere de las disposiciones forales, que los, que pertenecen a la insaculacion, o desinsaculacion de los Oficios del Reino, como lo hallamos firmado en el Acto de Corte, tit. *Que los Diputados puedan constituir Procuradores.* fol. 74. Donde expresamente se dispone, que para la valididad, y subsistencia de los Actos de la Diputacion, tocantes, y pertenecientes a la insaculacion de los Oficios, se requiere precisamente residencia personal de los quatro Braços, sin que para este fin se pueda nombrar Procurador, aunque en otros qualesquiere Actos se permita constituir Procurador al Cōdiputado, ibi: *T que para valididad de qualesquiere Actos de la Diputacion, no se requiere presencia, & residēcia personal de todos los cuatro Braços de los dichos Diputados: saluo en caso de insaculacion.* Y en el dicho caso la mayor parte de ellos, ayan de ser necessariamente vno de cada Braço.

De cuya disposicion concuidencia se infiere, que los negocios, y causas mas arduas, que oocurren en el Consistorio de los Diputados, son las que pertenecen a la insaculacion, ó desinsaculacion de los Oficios, como lo califica la precissa asistencia de los quatro Braços a este fin por dicho Acto de Corte requerida. Y assi parece que la firma, que se suplica, para que no se hagan pronunciaciones, ó declaraciones, en perjuicio de la insaculacion del firmante, que no sean concurriendo cinco Diputados, uno de cada Braço, està fundada en excepcion foral.

Ni sera objencion el dezir, dichos Actos de Corte hablan en el caso afirmatiuo de la insaculacion; pero no en el negatiuo de la desinsaculacion, y q̄ assi no embaraçan dichas disposiciones al caso, de quo est sermo.

Porque se responde con satisfacion fundada en razó natural, y juridica, diciendo: que conforme a d право, es preciso igual poder, y jurisdicion para el desinsacular, q̄ para insacular, por la regla de la ley *nihil tam naturale* 37. ff. de reg. iur. ibi: *Nihil tam naturale, quam eo genere quidquā disoluere quo colligatū est, l. omnia qua iure contrahentur* 110. l. fere quibuscumque, ff. eodem tit. l. prout quidque, ff. de solutionibus, ibi: *prout quidque contractum est, ita & solui debet, l. quamuis saltus*, ff. de acq. poss. y assi de estas disposiciones juridicas fundadas en razon natural, resulta ser necesario el mismo poder, numero, y calidad de Diputados para desinsacular, q̄ se requiere segun los Actos de Corte, para insacular.

Accedat dictisquod cōtrariorū cadē est disciplina, l. 1. ff. de his qui sunt sui vel alien. l. fin. ff. de leg. 3. l. in fundo. ff. de rei vind. l. inter stipulantē, §. sacram. ff. de ver. obl. l. 1. §. si quis vultro, ff. de quastionibus, l. & si contra in fine, ff. de vulgari, cap. intellectū de iure iurand. cap. trās

*lato de constit. Surd. cons. I. n. 92. & cons. 15 I. n. 27. Sesse  
decis. 52. n. 38. Galganet. de cond. & demonst. p. 2. cap. I.  
q. 19. n. 1. Fonianell. decis. 330. n. 3.*

Accedat etiam argumentum à contrario sensu, quod potentissimum est in iure, Bald. & Castrens. in l. quid te stamento, §. mulier, ff. de testam. Duran. decis. 445. n. 55. & est ex mente, & verborum proprietate, ut eleganter Raynal. Corsus lib. 2. indagationum iuris, cap. 3. Et dicitur etiā ipsa lex, Borginus Caualcan. tract. de tutor. n. 85. Vnde in Aragonia procedit tale argumentum, tan quam litterale. Mol. verb. forus, vers. in foris habet locum fol. 157. obser. unic. tit. fori editi apud Exam, Portol. ibidem à n. 23. qui testatur grauissimos viros sic sēsisse, R. Sesse decis. 10. n. 15. doctissimus Casanate cōs. 60. num. 30.

Y aun con mayoria de razon parece se deve proceder con toda formalidad, en el conocimiento de la causa de la desinsaculacion, precediendo todas las solemnidades de auer de concurrir Diputados de los quatro Braços, y en ellos la mayor parte; porq teniendo el insaculado ius quæsิตum, y assi la presumpcion de derecho por su parte, q le afiste, parece indubitable, que el desembursarle, altiorem desideret indaginem, & ita à maioritate rationis, se ha de dezir, se requiere mayor parte de los Diputados, en los actos tocantes a desinsaculacion, que a insaculacion, ad tex. in l. patre furioso, ff. de his qui sunt sui vel alieni iuris, l. circa, ff. de inoff. test. l. I. §. viduum, ff. quando appellandum sit, cap. I. dc matrim. contract. contra interdictum Ecclesia, cap. fin. de diuortijs, Stephan. Gratian. discept. 64. num. II. Cesar. Argel. de contradicitore legitimo, q. 3. n. 98.

Confirmasse esta verdad, con lo que tambien se halla

escrito en los Actos de Corte precipiè *Act. Curiae, tit. de Porteros fol. 68.* donde tratando de los Oficios de Porteros de la Diputacion, dispone dicho Acto de Corte, que para auer de priuar al Portero, que está en posesion de su Oficio, se requiere, para conocimiento de la causa de priuacion, aya de interuenir la mayor parte de los Diputados, y en ellos uno de cada Braço. Hazese el argumento. Si para conocer la causa, que para perjuicio a los ministros inferiores, se requiere numero de mayor parte, con mayoria de razon será necesario, quando agitur de præiudicio Maiorum.

Ni será satisfacion, si se dixeret, que el modus procedendi, en la causa de desinsaculacion, por ser en juyzio contradictorio, y contencioso, puede excusar sea necesario para su conocimiento mayor parte de los Diputados, siquidem causa agitur in iudicio cōtradictorio. Por que se replica diciendo, que el modo no ha de variar, lo que es de forma substancial, quia de modo non est curandum sed de effectu, ad *text. in l. cum controuersia 62. ff. mandati, l. 3. ubi Bal. C. de instit. & subst. Fontan. decis. 360. n. 21.* Y assi el modus procedendi, no puede excusar, aya de concurrir la mayor parte, porque aliás de este modo se haria ilusoria la ley, que dispone ayan de concurrir los Diputados, ó la mayor parte, & sic quod vna via est prohibitum alia non debet admitti, *l. cum hi, §. si cum his, ff. de transactionibus, l. scire oportet, §. si mater, ff. de tut. datis ab his qui, ibi, Ut non alia via, quod noluit, fiat, & ibi: ne circunueniatur oratio.*

Calificase lo dicho, en la parte que se ha pôderado, se requiere mayor poder, y jurisdicion para remouer al insaculado, que para admitir al que no lo está, con lo que dispone el Acto de Corte, *tit. poder a 48. personas folio*

86.en el vers.*E que en virtud*, de donde expressamente se conuence excede el poder, y jurisdicion, que se requiere para desinsacular, al de insacular: puesto que auiendo dicho, que las personas alli nombradas, concurriendo la mayor parte, tenian poder, y facultad para insacular, en los casos, y tiempos expressados, como oy la tienen los Diputados, dice assi, ibi: *E que en virtud de dicho poder no puedan sacar de la Bolsa de la insaculacion, o insaculaciones los que en ellas estan insaculados.*

De este Acto de Corte, cō euidencia se infiere, es mas arduo, y que pide mayor inspeccion el caso de la desinsaculacion, que el de la insaculacion: y no parece seria ajus-  
tar a la mēte de los Actos de Corte, dezir, que cō qual-  
quier numero de Diputados, etiam minoris partis, se pue-  
den pronunciar las sentencias, que en estos processos se  
dieren; pues no es medio para el acierto el menor nume-  
ro de Iuezes, ad tex. in l. illa decreta 2. ff. de decretis ab  
ordine faciendis, Losseo de iure uniuersi. p. 1. cap. 3. n. 83  
glos. in l. 2. C. de decretis Decurionum lib. 10.

Y quando el caso de esta firma fuese omisso, debet re-  
manere in dispositione iuris communis, l. commodissi-  
me, ff. de liber, & post h. l. an id totum, C. de edif. priuat.  
Valenz. conf. 5. n. 86. Fontan. decis. 403. n. 15. y esto pro-  
cede etiam vbi standum est cartæ, & statuta etiam ad li-  
teram intelligenda sunt, adhuc interpretationem passi-  
uam à iure communi recipiunt, Zabarella conf. 75. n. 12  
& 14. Molin. Portol. verb. forus à nu. 9. & de consort.  
cap. 5. n. 5. Ramirez de leg. Reg. S. n. 19. Abunde Alder.  
Mascar. de statut. interpret. concl. 2. à n. 77. Suelu. cōf.  
94. nu. 17. y lo que conforme a derecho procede es, lo  
que se ha ponderado. A mas, de q quando fuese omisso  
en lo especial, en lo general no lo es, porque està preue-  
ni-

nido en el Acto de Corte, tit. del Oficio de los Diputados fol. 87. donde se haze ley general, para todos los ca-  
fos, assi de jurisdicion, como de administracion: ponien-  
do forma en que ayan de concurrir para las resolucio-  
nes que se tomarē, cinco Diputados vno de cada Braço.

Ni el tratarse en juizio contradictorio, y contencio-  
so, la causade desinsaculacion, serà fundamento, para ente-  
der pueden votarla los Diputados q̄ se hallarē, sino fue-  
re numero competente. Porq̄ antes bien essa razon agra-  
ua, a que sea mas preciso el numero de los cinco, pues  
los actos, pertenecientes a jurisdicion contenciosa, pidē  
mas forma, y solemnidades, que los tocantes a jurisdic-  
cion voluntaria, ad tex. in l. emancipari 36. §. apud Pro-  
consul, ff. de offic. Proconsul. glos. in cap. nouit. de offic.  
legati, l. ult. ff. de iurisd. omn. iudic. vbi Iasson nu. 6. Ma-  
riscoto in cap. 2. §. ff. atuto de constit. in 6. Boerius decis.  
3. Riccius colect. 114. Garcia de Benef. s. p. cap. 8. n. 126.  
*Gratian. discept. 127.* Y assi el ser caso de jurisdicion cō-  
tenciosa, mas fauorece que impugna la justicia que asif  
te nuestra pretension. Alude a lo mismo el Acto de Cor-  
te tit. poder a 48. personas, in dict. vers. E que en virtud  
de dicho poder, no puedan, &c.

Ex quibus, parece procede la firma que se suplica. Sal-  
ua Grauissimi Senatus censura. Zaragoça a 22. de Mar-  
çó 1656.

*Doct. Lambertus Antonius Vidania.*